



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0488/2021 000757
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0075-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de Junio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED]** en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/071/19** de fecha **24 de Junio de 2019**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]**.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **C.C. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, practicaron visita de inspección al **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]**, levantándose al efecto el acta número **080/2019** de fecha **26 de Junio de 2019**.

TERCERO.- Que el día **22 de Abril de 2021**, el **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]** por conducto de sus Autoridades Ejidales, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **23 de Abril al 14 de Mayo de 2021**.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día **01 de Junio de 2021**, esta Delegación, puso a disposición del **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **02 al 04 de Junio de 2021**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha **26 de Junio de 2019**, en terrenos de **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], se constituyeron inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, en atención a la orden de inspección **PFPA/16.3/2C.27.2/071/19**, atendiendo la diligencia la **C.** [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Secretaria del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED], acreditándolo con su dicho y Programa de Manejo Forestal del Ejido, e identificándose con credencial INE No [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a desahogar la diligencia, solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Programa de Manejo forestal autorizado: Presenta el programa de manejo forestal sustentable nivel avanzado, del mes de Enero de 2010 para el Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED] elaborado por la Consultoría del Ing. [REDACTED] el cual presenta sello de recibido por la Delegación Federal de SEMARNAT Durango el día 19 de Enero de 2010.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





2.- Autorización y/o modificación del aprovechamiento forestal maderable: Presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 02 de Marzo de 2010, a nombre del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED], por conducto de su Comisariado Ejidal.

3.- Constancia y/o inscripción en el Registro Forestal Nacional: Al respecto el inspeccionado presenta e Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo para el predio inspeccionado, y al respecto se tiene que la necesidad de dicho trámite no se encuentra solicitado en la autorización correspondiente.

4.- Relaciones de marqueo de arbolado por aprovechar: Presenta 00 relaciones de marqueo referidas al periodo inspeccionado, las cuales se anexan al informe final.

5.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT: No presenta, en virtud de que no se ejecutó el Programa de Manejo Forestal Autorizado.

6.- Libro de registro de movimiento de materias primas forestales: No presenta registro de volúmenes de movimiento para aprovechamiento forestal maderable en forma escrita para el periodo verificado.

7.- Plano georreferenciado: Dicho plano se incluye en el Programa y autorización respectivo y se exhibe al momento de la visita.

8.- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado en el año 2014: Se presenta informe final de aprovechamiento forestal emitido mediante oficio No. VB 427 de fecha 04 de Septiembre de 2018, con sello de recibido en SEMARNAT el 07 de Septiembre de 2018 y por PROFEPA el día 10 de Septiembre de 2018, el cual señala el informe final para aprovechamiento de recursos forestales maderables del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED], del oficio de autorización No. SG/3.2.2.2/000397 de fecha 02 de Marzo de 2010, periodo informado 02 de Marzo de 2010 a 04 de Marzo de 2018, indicando en el apartado de observaciones que según el punto 16 (volúmenes cosechados y saldos) no se registra ningún movimiento de volúmenes debido a la falta de interés de parte de los ejidatarios. Es importante mencionar que no se ejecutó el Programa de Manejo Forestal con el oficio de autorización anteriormente señalado. Informe firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, y por parte de la Consultoría Ambiental los CC. Ing. [REDACTED] y TIF [REDACTED]. También presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de Febrero de 2011, denominado informe periódico que comprende el periodo Enero-Diciembre 2010 para el cual se reporta un volumen extraído sin movimiento. Informe que presenta sellos de recepción en SEMARNAT el día 24 de Febrero de 2011 y en PROFEPA el 25 de Febrero de 2011.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo con el fin de verificar la existencia de aprovechamientos forestales en el lugar de los hechos, los cuales corresponden según el Programa de Manejo Forestal Autorizado a los siguientes rodales:

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA P
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIF
ICABLE.





Rodal	Ubicación	Sup. verificada	Método	Observaciones
Paraje El Tazcatito Rodales 001-0029	Coordenada de referencia UTM 61100 2673000 Coordenada señalada en el plazo autorizado de la corta	19.05 has.	Selección	Se tiene que se realizó un recorrido físico por el rodal señalado en donde no se observa el aprovechamiento. 1.- Se observa que en la superficie recorrida no existe evidencia de aprovechamiento forestal de Juniperus o Querqus, lo anterior derivado que durante el periodo 2010 2014 no se ejecutaron actividades en la aplicación del Programa de Manejo Forestal Autorizado por la SEMARNAT Durango. No hay personal, equipo y/o herramienta.

Durante el recorrido no se detectó la presencia de tocones sin marca de arbolado en el sitio comprendido por el rodal o parajes recorridos, mismos que al ser comparados con el plano rodalizado del Programa de Manejo Forestal verificado corresponde al aprovechamiento forestal vigente para la anualidad 2014, misma que no fue ejecutada.

Es importante mencionar que las coordenadas citadas en la autorización señalada no concuerdan con las estipuladas en el Programa de Manejo original, elaborado por la Consultoría Ambiental, siendo las últimas las correctas.

En uso de la palabra la C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva el derecho de hacer uso de la palabra.*

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/16.5/165-21 de fecha 24 de Febrero de 2021, mismo que fue notificado en fecha 22 de Abril de 2021, dirigido al **Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED]**, por conducto de sus autoridades ejidales, a razón de que se haga sabedor de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. **080/2019** de fecha 26 de Junio de 2019, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





Y de acuerdo al Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles que textualmente indica:

Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, el **Ejido** [REDACTED] Municipio [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales, por admitiendo los hechos por los que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, fueron emplazados, fueron controvertidos y no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: SEISE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, cometió las infracciones establecidas en el artículo **155 fracción XIV**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **158** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como poco graves toda vez que el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, presentó de manera extemporánea el informe de aprovechamiento correspondiente a la anualidad 2014, incumpliendo así a las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente, esto en contravención a las disposiciones de la Ley.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el llevar a cabo estas acciones, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia un menoscabo al medio ambiente.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo que para no afectar la esfera jurídica de los gobernados, su condición económica se considera regular.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, es factible colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cabal cumplimiento a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el **Ejido** [redacted], Municipio [redacted] por conducto de sus Autoridades Ejidales, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II del citado ordenamiento, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** al **Ejido** [redacted], ubicado en el Municipio [redacted], por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o de quien legalmente lo represente, por la cantidad de **\$3,379.60 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que al momento de cometerse era de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), ya que incumplió a lo establecido en la legislación forestal vigente por la presentación extemporánea del informe de aprovechamiento correspondiente a la anualidad 2014.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta las siguientes medidas correctivas:

No se dictan medidas correctivas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** al **Ejido** [redacted], ubicado en el Municipio [redacted] por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, por

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEISE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



la cantidad total de **\$3,379.60 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, mismo que era de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le apercibe al **Ejido** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Se le hace saber al **Ejido** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **Ejido** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **Ejido** [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio [REDACTED] y/o Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] en esta Ciudad de [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 10B, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

